

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.021/1973 · 1973

DECRETO-LEY 8021/1973

Boletín Oficial, 2 de abril de 1973 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8021/1973

DEROGADA POR LEY 9833

DECRETO-LEY 8021/73

Donando al Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda) Fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo.

LA PLATA, 16 de MARZO de 1973.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional, concedida por el artículo 1º apartados 2.4 y 3.1 del Decreto 717/71 y la Política Nacional 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Localidad de San Antonio de Padua, Jurisdicción del Partido de Merlo, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Manzana 83, Par celas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con las superficies de acuerdo al siguiente detalle: Parcelas 6 y 29 trescientos cincuenta metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (350,10 m2) cada una, Parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25, 26, 27 y 28 trescientos metros cuadrados (300 m2) cada una y Parcelas 12 y 23 doscientos un metros cuadrados (201 m2) cada una, con la situación, dimensiones y linde ros que se consignan en el plano aprobado con característica 72-1-47.

ARTÍCULO 2°. Dónanse al Estado Nacional Argentino -Ministerio de Bie nestar Social (Subsecretaría de Vivienda), las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con la expresa obligación de que deberá aplicarlas a la construcción de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia -Ley 17.605-.

ARTÍCULO 3°. El Estado Nacional Argentino -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda) - deberá comenzar las obras que se consignan en el artículo 2º en el plazo máximo de dos (2) años y finalizarlas en el término de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, operándose de pleno derecho, en caso con trario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provin cia.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor del Estado Nacional Argentino -Ministerio de Bienestar Social (Sub secretaría de Vivienda)-, la pertinente escritura traslativa de domi nio de los mencionados bienes inmuebles.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Bo letín Oficial", y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8021/1973. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).